

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 25 MAR 2022

Pertenencia tercero Excluyente 2019-00119.

Advierte el despacho que el tercero excluyente no subsanó debidamente la demanda, situación que conducirá al rechazo de las mismas bajo las siguientes premisas:

1. No se dio cumplimiento al numeral segundo de la providencia inadmisoria, en el sentido de realizar el juramento estimatorio de las cifras que pretende. Téngase en cuenta que el artículo 206 del C.G.P., estipula que:

“quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento”

2. Frente al numeral tercero al quinto de la providencia inadmisoria el demandante se circunscribió a indicar que los referidos numerales fueron objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Vale indicar que en providencia de la misma fecha se rechazaron los recursos por extemporáneos además de ser improcedentes los recursos contra providencia inadmisoria.

Lo anterior conlleva a la inobservancia de dirigir la demanda en contra de la descendiente y la cónyuge del demandante principal fallecido.

También se inobservó la orden de dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del demandante principal fallecido.

3. Teniendo en cuenta que los numerales 1 y 6 del artículo 90 Ibídem, refieren como causales de inadmisión de la demanda no reunir los requisitos formales y cuando no se contenga el juramento estimatorio y en razón a no se subsanaron debidamente, el despacho:

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de pertenencia formulada por Eduardo Morales Ramírez por indebida subsanación.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

JUEZ

(4)



República de Colombia
Ramo de la Judicatura Pública
Corte Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 075 Fecha 28 MAR 2022

El Secretario(a)